

**SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION DE JUSTICIA  
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

**RESOLUCION No. 011**

**(IBAGUE, 24 DE ABRIL DE 2025)**

**“Por medio de la cual se ordena la imposición de una sanción de multa y se dictan otras Disposiciones”**

**LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA**

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 1801/16, Decreto 1.1-0820 del 31 de diciembre de 2008.

**ANTECEDENTES**

Se encuentra al despacho las presentes diligencia por CONTAMINACION RESIDUOS SOLIDOS Y ATMOSFERICA, **ARTÍCULO 102**. Comportamientos que afectan el aire. Los siguientes comportamientos afectan el aire y por lo tanto no se deben efectuar: 1. “Realizar quemas de cualquier clase salvo las que de acuerdo con la normatividad ambiental estén autorizados. 2. Emitir contaminantes a la atmósfera que afecten la convivencia” .Código Nacional de Seguridad y Convivencia (Ley 1801/16), contra el señor MARIO ORLANDO MONROY GUERRA quien se identifica con la C.C. No. 1110562368, residente en el barrio Sector Barrio Gaitán Cra. 12 con Calle 39, para entrar a resolver sobre la imposición de medida correctiva, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe en plataforma de RNMC, Comparendo Electrónico No. 73-001-6-2025-8701, de fecha 01/03/2025, suscrito por SUBIT. LEONEL ALVAREZ DUCUARA, del Grupo Policía Metropolitana Zona Centro Caí La Estación, que impone comparendo contra el señor JESUS ERNESTO SILVA RODRIGUEZ quien se identifica con la C.C. No. 19221957, por hallar comportamiento en flagrancia al Art. 102 No.1 y 2 de la Ley 1801/16, el infractor emitiendo gases contaminantes a la atmosfera con QUEMA MATERIAL PLASTICO A CIELO ABIERTO EN ESPACIO PUBLICO, anexa material fotográfico.

2.- Se recibe y avoca conocimiento el día cinco (05) de febrero de dos mil veinticinco (2025) por infracción Contaminación Atmosférica, radica bajo el Exp. No. 36/2025 de conformidad infracción Art. 102 No. 1- 2 Ley 1801/16, se ordena continuar con el trámite bajo el procedimiento del Art. 223 de la ley 1801/16.

**SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION DE JUSTICIA  
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

3. Pese a ser informado de presentarse a la Inspección, no se ha hecho presente al despacho, ni atendió la orden dada por la Policía Metropolitana dentro del término de ley, ni presentó descargos por escrito al a oficina o correo electrónico de la Inspección, procediéndose aplicar por el despacho el Parágrafo Primero Art. 223 de la ley 1801/16. **Parágrafo 1°**. Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, **la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia** (resaltado del despacho) y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades.

4.- Siguiendo el procedimiento verbal abreviado, se procede por el despacho a dar por ciertos los hechos objetos de la presente acción policiva dentro del presente expediente No. 36/2025 por infracción Art. 102 No. 1- 2 de la ley 1801/16, pero por principio de proporcionalidad en la aplicación una sola medida correctiva y conforme el estrato social donde se suceden los hechos, como en efecto se hace con multa tipo cuatro (4) o sea dieciséis (16) salarios mínimos legales diarios vigentes, sin descuento alguno, por lo anterior se procede a realizar la presente resolución contra la parte denunciada, hasta la fecha no se ha presentado ningún tipo de recibo de pago de la misma al despacho o correo electrónico de la Inspección.

### **CONSIDERACIONES**

Es claro el DECRETO No. 1.1.0820 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, por medio del cual se asignan las funciones de Inspección de Policía Ambiental a una Inspección Urbana de Policía, que en su Artículo Segundo dice : “ La Inspección Novena Auxiliar Urbana de Policía **tendrá además** (resaltado del despacho) de las competencias para el cargo de Inspectora Urbana de Policía en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de Planta de Personal de la Administración Municipal, las siguientes funciones específicas: se describen a continuación (en 25 numerales que tienen que ver con la parte ambiental). Por lo tanto y sin entrar en mayores estudios este despacho es competente para proceder a ordenar cumplimiento de la normatividad policiva a quien infrinja la misma.

Art. 223 del Nuevo Código Nacional de Policía (LEY 1801/16) nos dice: **PROCEDIMIENTO VERBAL ABREVIADO** “Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía. - de otro lado tenemos la conducta contraria a la convivencia tipificada en el

**SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION DE JUSTICIA  
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

Artículo 102. **Comportamientos que afectan el aire.** Los siguientes comportamientos afectan el aire y por lo tanto no se deben efectuar: ...1.- .  
“Realizar quemas de cualquier clase salvo las que de acuerdo con la normatividad ambiental estén autorizados 2. Emitir contaminantes a la atmósfera que afecten la convivencia. **Parágrafo.** Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas: Numeral 2.- Multa General Tipo 4. En este orden de ideas y de lo hasta aquí esbozado, y sin que se presente el pago del querellado a la sanción de multa, enviando la presente a la oficina de cobro coactivo se proceda conforme ley.

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Declarar como en efecto se hace, a la parte denunciada el señor MARIO ORLANDO MONROY GUERRA quien se identifica con la C.C. No. 1110562368, residente en el barrio Sector Barrio Gaitán Cra. 12 con Calle 39, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de las presentes diligencias, infractor a las normas sobre control y cuidado del medio ambiente generando en su actividad AFECTACIÓN Y CONTAMINACION ATMOSFERICA, por su comportamiento desplegado y tipificado en los Arts. 102 No. 1-2, LEY 1801/16, donde se aporta material fotográfico, QUEMA MATERIAL PLASTICO A CIELO ABIERTO EN VIA PUBLICA . -

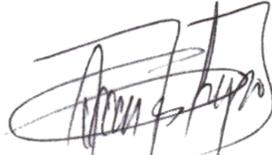
**SEGUNDO.** - **AMONESTAR Y COMPROMETER:** A la parte denunciada e infractora el señor MARIO ORLANDO MONROY GUERRA quien se identifica con la C.C. No. 1110562368, residente en el barrio Sector Barrio Gaitán Cra. 12 con Calle 39, para que de la fecha de la notificación en adelante no se vuelvan a presentar los hechos ya conocidos por las partes dentro de la presente querrela, y no se vulneren los derechos de la comunidad a un ambiente sano establecido en nuestra Carta Magna, ni a las normas mínimas de convivencia establecidas en la Ley 1801/16, explicadas ampliamente, no volver A INCURRIR EN EL MISMO COMPORTAMIENTO, seria reincidente y la medida correctiva más drástica.

**TERCERO.** - **IMPONER MEDIDA CORRECTIVA,** como en efecto se hace, conforme norma a la parte infractora el señor MARIO ORLANDO MONROY GUERRA quien se identifica con la C.C. No. 1110562368, residente en el barrio Sector Barrio Gaitán Cra. 12 con Calle 39, medida correctiva establecida en la norma Multa Tipo cuatro (4) quien deberá pagar a favor del Tesoro Municipal o sea pagar dieciséis (16) salarios mínimos legales diarios vigentes, en forma inmediata, sin descuento alguno.

**SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION DE JUSTICIA  
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

**CUARTA. - ORDENECE** como en efecto se hace, a la parte infractora el señor MARIO ORLANDO MONROY GUERRA quien se identifica con la C.C. No. 1110562368, residente en el barrio Sector Barrio Gaitán Cra. 12 con Calle 39, la notificación del presente acto administrativo, Contra el cual no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**GLORIA RESTREPO ROMERO**  
Inspectora Ambiental y Ecológica